

ALUS
VIA CAR
MONTA
P. O. B.
1912



1912

**GUIA PRACTICA
DE LAS PRESTACIONES POR
DESEMPLEO**

GUÍA FRACCION
DE LAS FRACCIONES POR
DESEMPLIO

INDICE

	<u>Págs.</u>
INTRODUCCION	5
1. PRESTACION POR DESEMPLEO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	7
1.1. ¿Quiénes tienen derecho a la Prestación por Desempleo?	7
1.2. ¿En qué consiste la Prestación por Desempleo?	8
1.3. ¿Qué trámites han de realizarse?	10
2. PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN LOS REGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	11
2.1. Regímenes Especiales que contienen la prestación por desempleo	11
2.2. La Prestación por Desempleo de los trabajadores fijos del Régimen Especial Agrario (R.D. 1469/81)	11
2.3. Regímenes Especiales que no contienen la prestación por desempleo	12
3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO	13
3.1. ¿Quiénes tienen derecho al subsidio por desempleo?	13

3.2. ¿En qué consiste el subsidio por desempleo?	14
3.3. ¿Qué trámites han de realizarse?	14
3.4. Advertencias sobre la inscripción y solicitud	14
4. PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA.	15
4.1. ¿Quiénes tienen derecho a la Prestación de asistencia sanitaria?	15
4.2. ¿Qué trámites han de realizarse?	16
5. INFORMACION COMPLEMENTARIA	17
5.1. Fecha inicial de reconocimiento de las Prestaciones ...	17
5.2. Forma de cobro de las prestaciones	17
5.3. Incompatibilidades	18
5.4. Comunicaciones a la Oficina de Empleo	18
5.5. Suspensión de las prestaciones	18
5.6. Reanudación de las prestaciones	19
5.7. Relaciones de los trabajadores con el INEM	19
5.8. Plazos para aportar la documentación necesaria para poder reconocer la prestación	19
5.9. Plazo para ejercer el derecho de opción	20
6. OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.	21
6.1. Obligaciones	21
6.2. Infracciones y sanciones	22
7. INFORMACION SOBRE SITUACIONES TRANSITORIAS. 23	

INTRODUCCION

Desde Octubre de 1.980 en que se modifica radicalmente la legislación sobre las prestaciones de desempleo (con la Ley Básica de "Empleo"), todas las normas han ido obedeciendo al cumplimiento de dos importantes objetivos: la reducción del "gasto público" y el favorecer la denominada "flexibilidad del mercado de mano de obra". Es decir, reconducir el dinero público desde los gastos sociales hacia la iniciativa privada (recorte de desempleo y pensiones, nacimiento y potenciación de subvenciones directas e indirectas a empresas) y, simultáneamente, utilizar el desempleo como complemento de la cada vez mayor contratación temporal, trabajo discontinuo en general.

Así pues, la legislación sobre el desempleo la debemos mirar como una parte integrante del actual sistema legislativo laboral, tendente en exclusiva a favorecer la recomposición del capital (a nivel económico, político e ideológico) y a hacer recaer los costes de esa recomposición sobre el pueblo trabajador.

En Euskadi, las fuerzas políticas y sindicales no englobadas en el M.L.N.V., han sido y son fieles seguidores de los dictados de la política imperialistas. Fruto de esta colaboración es el progresivo desmantelamiento de la infraestructura productiva tradicional y la ausencia absolutamente planificada de una nueva infraestructura productiva que absorbiese los puestos de trabajo destruidos. El coste social de nuestra "adaptación a las exigencias de la competitividad internacional" supone el pase a la situación de desempleo y/o subempleo (economía sumergida) de cada vez mayor número de personas capaces de trabajar.

La modificación de esta desfavorable situación hacia otra más favorable, pasa NECESARIAMENTE por la modificación del marco jurídico-político actual: la negociación de la Alternativa KAS, que posibilita poner las bases indispensables para iniciar un proceso de reconstrucción nacional, en todos los niveles (económico, político e ideológico).

El actual marco jurídico, ni proporciona soluciones a la vida cotidiana de las/os trabajadoras/es, ni tampoco contiene elementos que nos permitan pensar que el sacrificio que estamos sopor tando nos llevará a mejor destino. Es ciertamente preferible el sacrificio por el que atraviesa el Pueblo nicaraguense, que el sacrificio sin sentido, las energías perdidas y la desbandada que provoca en Euskadi la planificación político-económica que soportamos.

Este cuadernillo explicando la legislación actual sobre desempleo, intenta por tanto ser un instrumento de nuestra doble lucha por la subsistencia y la lucha por modificar una sociedad que intenta ahogar nuestro futuro como Clase y como Pueblo.

1. PRESTACION POR DESEMPLEO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. ¿QUIENES TIENEN DERECHO A LA PRESTACION POR DESEMPLEO?

Tienen derecho a esta Prestación los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan perdido su puesto de trabajo, o vean reducida su jornada ordinaria al menos en una tercera parte con la consiguiente privación o reducción de salario.
- b) Que la pérdida de empleo se deba a alguno de los supuestos siguientes:
 - Despido procedente reconocido en sentencia firme del orden jurisdiccional social.
 - Despido improcedente, reconocido en conciliación o sentencia firme.
 - Expediente de regulación de empleo.
 - Despido por causas objetivas, legalmente procedentes.
 - Muerte, jubilación, incapacidad o extinción de la personalidad jurídica del empresario.
 - Por terminación de contrato.
 - Despido por pasar a situación de incapacidad permanente total.

- Despido en período de prueba a instancia del empresario.
- Emigrante retornado avalado por Certificación del Instituto Español de Emigración.
- Liberado de prisión con Certificación del Director del Establecimiento Penitenciario.

c) Que se encuentren en la siguiente situación:

- Haber trabajado por cuenta ajena.
- Estar afiliado a la Seguridad Social.
- Estar en situación de alta o asimilada al alta.
- Estar en situación legal de desempleo.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de seis meses dentro de los cuatro años anteriores a la situación legal de desempleo.

1.2. ¿EN QUE CONSISTE LA PRESTACION POR DESEMPLEO?

* La Prestación por Desempleo consiste en:

- a) Una percepción económica.
- b) Cobertura de las contingencias de la Seguridad Social, siendo realizado en su totalidad y a su cargo por el Instituto Nacional de Empleo, el abono de las cotizaciones de empresa y trabajador.

* Características de la percepción económica:

a) Duración

La duración estará en función de los períodos de ocupación cotizada dentro de los últimos cuatro años anteriores a la situación legal de desempleo, de acuerdo con la siguiente escala:

PERIODO DE OCUPACION COTIZADA	DURACION DE LA PRESTACION
Desde 180 hasta 359 días	90 días
Desde 360 hasta 539 días	180 días
Desde 540 hasta 719 días	270 días
Desde 720 hasta 899 días	360 días
Desde 900 hasta 1.079 días	450 días
Desde 1.080 hasta 1.259 días	540 días
Desde 1.260 hasta 1.439 días	630 días
1.440 días	720 días

A tal efecto, se computarán todas las cotizaciones que no lo hubiesen sido para el reconocimiento de un derecho anterior.

Cuando un trabajador opte por reanudar una prestación reconocida anteriormente, después de haber realizado un trabajo superior a seis meses, las cotizaciones correspondientes a este trabajo no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un derecho posterior.

b) Cuantía

La cuantía de esta Prestación será la siguiente:

- Durante los 180 primeros días, el 80% de la Base Reguladora obtenida al dividir por 180 la suma de las cotizaciones por la contingencia de desempleo correspondientes a los últimos 180 días cotizados precedentes al mes en que se haya producido la situación legal de desempleo.
- Desde el día 181 al 360 el 70% de la misma base.
- A partir del día 361, el 60% de la misma base.

Advertencia sobre Cuantía

En ningún caso el importe de la prestación será superior al siguiente porcentaje:

- 170% cuando el trabajador no tenga ningún hijo a su cargo.
- 195% cuando tenga un hijo.
- 220% cuando tenga dos o más hijos.

del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, ni tampoco inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado en una sexta parte.

1.3. ¿QUE TRAMITES HAN DE REALIZARSE?

Para que pueda reconocerse el derecho a la Prestación por Desempleo, es preciso realizar los siguientes trámites:

- Inscripción como demandante de empleo y solicitud de la prestación en la Oficina de Empleo que le corresponda en el plazo de 15 días contados a partir de la situación legal de desempleo o de la fecha de excarcelación o retorno del extranjero, en su caso.
- En el caso de despido improcedente reconocido en conciliación o sentencia, la inscripción y solicitud se realizará en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de conciliación o de notificación de la Sentencia.
- En el caso de despido procedente reconocido en sentencia. La inscripción como demandante se efectuará en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la sentencia, debiéndose solicitar las prestaciones en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de finalización del período de 3 meses de espera contados a partir de la fecha de la sentencia judicial.
- Presentación de los documentos que le indiquen en la Oficina de Empleo, así como del o de los Certificados de Empresa y copia del documento acreditativo de la situación legal de desempleo, pudiendo exigirse por el INEM la aportación de los documentos oficiales de cotización que estime necesarios.

Advertencia sobre Trámites

No realizar la solicitud o la inscripción en el plazo fijado, supone la pérdida de los días que median entre la fecha teórica de nacimiento del derecho, de haberla hecho en plazo, hasta la fecha en que presente la solicitud.

2. PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN LOS REGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. REGIMENES ESPECIALES QUE CONTIENEN LA PRESTACION POR DESEMPLEO

- Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- Régimen Especial de los Trabajadores Ferroviarios.
- Régimen Especial de Artistas.
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Régimen Especial Agrario (trabajadores fijos por cuenta ajena).
- Régimen Especial del Personal Civil no funcionario de las Fuerzas Armadas.

2.2. LA PRESTACION POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES FIJOS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (R.D. 1469/1981)

- La prestación por desempleo de los trabajadores fijos, por cuenta ajena, del Régimen Especial Agrario se rige por las mismas normas de la del Régimen General.

La prestación por desempleo consistirá en lo siguiente:

- Una percepción económica del 80, el 70 o el 60% de la base reguladora correspondiente al Grupo de Tarifa por la que haya cotizado el trabajador, en los últimos 180 días precedentes al mes en que se haya producido la situación legal de desempleo, según sea el tramo de los 6 primeros meses, los 6 segundos o los 6 terceros.
- El pago de la cuota fija al Régimen Especial Agrario (cupón).

La tramitación es similar a la de la prestación por desempleo en el régimen general (ver punto 1.3), si bien los modelos de solicitud y certificado de empresa a aportar son específicos.

2.3. REGIMENES ESPECIALES QUE NO CONTIENEN LA PRESTACION POR DESEMPLEO

- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Régimen Especial de Empleadas del Hogar.
- Régimen Especial de Escritores de Libros.
- Régimen Especial de Jugadores Profesionales de Fútbol.
- Régimen Especial de Representantes de Comercio.
- Régimen Especial de Seguro Escolar.
- Régimen Especial de Toreros.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
(Algunos colectivos del grupo II y el III íntegro).

3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO

3.1. ¿QUIENES TIENEN DERECHO AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO?

Tienen derecho al subsidio por desempleo los trabajadores que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares.
- Ser trabajador emigrante retornado y no tener derecho a la prestación por desempleo.
- Haber sido liberado por cumplimiento de condena o libertad condicional, y no tener derecho a prestación por desempleo.
- Trabajadores en situación legal de desempleo que no tengan cotizaciones suficientes para adquirir la prestación por desempleo y hayan cotizado más de tres meses y menos de seis.
- Haber sido declarado capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría.
- Ser mayor de 55 años y encontrarse en alguno de los supuestos anteriores, aunque no se tengan responsabilidades familiares, siempre que en el momento de la solicitud se cumplan todos los requisitos, excepto la edad, para acceder a cualquier tipo de jubilación.

Requisitos que se deben cumplir:

- Encontrarse inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo en el plazo de un mes.
- Carecer de rentas superiores al salario mínimo interprofesional.

3.2. ¿EN QUE CONSISTE EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO?

Duración

Será de seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, excepto para la situación contemplada en el cuarto punto, en cuyo caso la duración será de tantos meses como se haya cotizado. Es decir:

A tres meses de cotización, corresponden tres de subsidio.

A cuatro meses de cotización, corresponden cuatro de subsidio.

A cinco meses de cotización, corresponden cinco de subsidio.

Contenido

El subsidio consta de:

- Una percepción económica del 75% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- La prestación de asistencia sanitaria para el titular y familiares.
- La ayuda familiar, cuando corresponda.
- Las cotizaciones correspondientes a efectos de jubilación en base a la cuota que corresponda al tope mínimo de cotización vigente en cada momento, aplicándole los coeficientes que, por las correspondientes contingencias, establezca el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3.3. ¿QUE TRAMITES HAN DE REALIZARSE PARA PODER RECONOCER EL DERECHO AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO?

Deberán realizarse los siguientes trámites:

Solicitar el subsidio correspondiente en la Oficina de Empleo en la que se encuentre inscrito en el plazo de 15 días, a contar desde la terminación del período de espera de un mes salvo en los casos de despido procedente, en que será de tres meses.

Presentar la documentación necesaria para poder realizar la solicitud.

3.4. ADVERTENCIAS SOBRE LA INSCRIPCION Y SOLICITUD

Si se realizase la inscripción o la solicitud fuera de los plazos correspondientes, se reducirá la duración del subsidio en tantos días como medien entre la fecha del nacimiento si la inscripción y la solicitud se hubieran realizado en el plazo fijado y en la que éstas se efectuasen realmente.

4. PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA

4.1. ¿QUIENES TIENEN DERECHO A LA PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA?

Tienen derecho a esta prestación los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber agotado por transcurso de plazo la prestación o el subsidio por desempleo.
- b) Haber permanecido inscritos en la Oficina de Empleo.
- c) No haber rechazado oferta de colocación adecuada desde el momento en que se produjo la extinción de la correspondiente prestación.
- d) Carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional.
- e) No tener derecho a prestación sanitaria por cualquier otra causa.

4.2. ¿QUE TRAMITES HAN DE REALIZARSE?

- Para poder beneficiarse de la prestación de asistencia sanitaria, deberá solicitarse en la Oficina de Empleo que corresponda dentro de los 15 días siguientes al agotamiento de la anterior prestación. En caso de solicitarse con posterioridad a este plazo, empezará a surtir efecto a partir de la fecha de solicitud.

5. INFORMACION COMPLEMENTARIA

5.1. FECHA INICIAL DE RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

- Si la Solicitud de las Prestaciones tiene lugar en los plazos reglamentarios, el derecho a las mismas comenzará a partir del día siguiente al de la situación legal de desempleo o a la fecha de conciliación o de sentencia.
- Si la solicitud tuviera lugar fuera de los plazos reglamentarios, la prestación se reducirá en tantos días como medien entre la fecha de nacimiento del derecho (de haberse efectuado la solicitud dentro del plazo) y aquella en que efectivamente se hubiera realizado.

5.2. FORMA DE COBRO DE LAS PRESTACIONES

- Las prestaciones se cobrarán por meses vencidos, a través de Entidad Bancaria, en los días que se establezcan.
- El trabajador podrá cobrar en una Entidad Bancaria de las asignadas en el ámbito de la Oficina de Empleo que le corresponda.
- Se abonará, en su caso, junto con la Prestación, la ayuda familiar.
- Del primer pago de las prestaciones por desempleo, se retendrá

el importe de diez días de prestación, los cuales se regularizarán en el último pago que efectúe la Entidad Gestora.

- Cuando se le concedan las prestaciones, el trabajador recibirá una carta de comunicación, detallándole la Of. Bancaria donde cobrará y el importe de las mismas. También recibirá la correspondiente comunicación, siempre que exista una variación Económica de la Prestación por Desempleo.

5.3. INCOMPATIBILIDADES

Las prestaciones o subsidio por desempleo son incompatibles con la percepción de rentas debidas a un trabajo por cuenta propia o ajena, salvo la realización de un trabajo a tiempo parcial. También será incompatible con la percepción de pensiones económicas de la Seguridad Social, siempre que éstas no hubieran sido compatibles con el trabajo que generó la prestación por desempleo.

5.4. COMUNICACIONES A LA OFICINA DE EMPLEO

Los trabajadores deberán comunicar a su Oficina de Empleo:

- La obtención de un puesto de trabajo antes de incorporarse al mismo.
- Los cambios de domicilio antes de llevarlos a cabo.
- El pase a situación de incapacidad laboral transitoria, presentando el parte de baja del médico y el de alta cuando ésta se produzca.

Advertencia sobre Bajas por Enfermedad:

- El hecho de pasar a la situación de Baja por Enfermedad (Incapacidad Laboral Transitoria) no supone ampliación del período de duración de las Prestaciones.

5.5. SUSPENSION DE LAS PRESTACIONES

- La percepción de las prestaciones por desempleo se suspenderá mientras el titular realice un trabajo de duración inferior a seis

meses y se extinguirá cuando su duración de forma continuada sea superior. No obstante, el trabajador en este último caso, puede elegir entre continuar el derecho por el tiempo que le quedaba u optar por el nuevo derecho que le corresponda.

En caso de elegir la continuación del derecho, por el tiempo que le quedaba, el trabajador no podrá hacer uso de las cotizaciones no utilizadas para obtener una prestación por desempleo posterior.

- Se suspenden igualmente, las prestaciones por desempleo durante el Servicio Militar y encarcelamiento, salvo que el trabajador tuviera familiares a su cargo, y en los demás supuestos previstos en las normas de aplicación.

5.6. REANUDACION DE LAS PRESTACIONES

Después de cada suspensión del derecho por realizar un trabajo no superior a seis meses, y una vez terminado éste, el trabajador debe solicitar la reanudación de la prestación en la Oficina de Empleo que le corresponda y en los mismos plazos que cuando la solicitó inicialmente.

5.7. RELACIONES DE LOS TRABAJADORES CON EL INEM

Todas las relaciones de los trabajadores, a efectos de tramitar sus prestaciones por desempleo y solicitar las aclaraciones que precisen respecto de las mismas, tendrán lugar en la Oficina de Empleo en la que se encuentran inscritos como demandantes de empleo.

5.8. PLAZOS PARA APORTAR DOCUMENTACION NO PRESENTADA EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD

Si la solicitud se presentase sin aportar la documentación precisa, el interesado será requerido por el INEM para que en el plazo de 10 días, a contar desde la notificación, aporte la documentación requerida. Si en dicho plazo no hubiese aportado la documentación, se archivará su solicitud, pudiendo el interesado realizar una nueva con posterioridad si su derecho no hubiera prescrito.

5.9. PLAZOS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCION

Una vez notificada la resolución aprobatoria, el trabajador tendrá diez días para optar de forma escrita por la prestación más beneficiosa; de no hacerlo así, se entenderá que se opta por la reconocida y notificada.

6. OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Obligaciones	Infraacciones	Sanciones
<p>El trabajador debe cumplir con las obligaciones que se le imponen en virtud de la presente Ley y de la Ley de Empleo, así como de las disposiciones reglamentarias que se deriven de ellas.</p>	<p>El trabajador que no cumpla con las obligaciones que se le imponen en virtud de la presente Ley y de la Ley de Empleo, así como de las disposiciones reglamentarias que se deriven de ellas, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>El trabajador que no cumpla con las obligaciones que se le imponen en virtud de la presente Ley y de la Ley de Empleo, así como de las disposiciones reglamentarias que se deriven de ellas, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>
<p>El trabajador debe proporcionar la documentación e información que reglamentariamente se estipule para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación por desempleo.</p>	<p>El trabajador que no proporcione la documentación e información que reglamentariamente se estipule para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación por desempleo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>El trabajador que no proporcione la documentación e información que reglamentariamente se estipule para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación por desempleo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>
<p>El trabajador debe participar en las acciones de formación profesional y en los trabajos temporales de colaboración social que determine el INEM y aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por la Oficina de Empleo.</p>	<p>El trabajador que no participe en las acciones de formación profesional y en los trabajos temporales de colaboración social que determine el INEM y no acepte la colocación adecuada que le sea ofrecida por la Oficina de Empleo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>El trabajador que no participe en las acciones de formación profesional y en los trabajos temporales de colaboración social que determine el INEM y no acepte la colocación adecuada que le sea ofrecida por la Oficina de Empleo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>
<p>El trabajador debe comparecer ante el INEM a requerimiento del mismo.</p>	<p>El trabajador que no comparezca ante el INEM a requerimiento del mismo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>El trabajador que no comparezca ante el INEM a requerimiento del mismo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>
<p>El trabajador debe solicitar la baja en las prestaciones por desempleo antes de reincorporarse al trabajo.</p>	<p>El trabajador que no solicite la baja en las prestaciones por desempleo antes de reincorporarse al trabajo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>El trabajador que no solicite la baja en las prestaciones por desempleo antes de reincorporarse al trabajo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>
<p>El trabajador debe reintegrar, en su caso, las prestaciones que haya podido percibir indebidamente.</p>	<p>El trabajador que no reintegre, en su caso, las prestaciones que haya podido percibir indebidamente, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>	<p>El trabajador que no reintegre, en su caso, las prestaciones que haya podido percibir indebidamente, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.</p>

6.1. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los trabajadores:

- Cotizar la aportación correspondiente a la contingencia de desempleo.
- Proporcionar la documentación e información que reglamentariamente se estipule para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación por desempleo.
- Participar en las acciones de formación profesional y en los trabajos temporales de colaboración social que determine el INEM y aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por la Oficina de Empleo.
- Comparecer ante el INEM a requerimiento del mismo.
- Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo antes de reincorporarse al trabajo.
- Reintegrar, en su caso, las prestaciones que haya podido percibir indebidamente.

6.2. INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES		SANCIONES
Gravedad	Especificación	
Leves	<ul style="list-style-type: none"> ● No comparecer sin causa justificada, previo requerimiento, ante la Entidad Gestora. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Suspensión y pérdida de la prestación durante un mes.
Graves	<ul style="list-style-type: none"> ● Rechazar infundadamente oferta de colocación adecuada. ● Negarse infundadamente a participar en trabajos de colaboración social en programas de empleo o en acciones de promoción o reconversión profesionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Pérdida de la prestación durante seis meses. ● Su reincidencia se sancionará con la extinción del derecho.
Muy Graves	<ul style="list-style-type: none"> ● Compatibilizar el percibo de las prestaciones con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en los casos de compatibilidad contemplados en la Ley. ● Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que les corresponden. ● Connivencia con el empresario para la obtención de prestaciones señaladas en la Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Extinción del derecho así como la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas. ● La compatibilización fraudulenta de prestaciones, supone la exclusión del acceso a un nuevo derecho durante seis meses. ● La obtención fraudulenta de prestaciones y la connivencia con el empresario, suponen la exclusión del acceso a un nuevo derecho durante doce meses.

Una vez cumplida la sanción de suspensión de la prestación, por uno o seis meses, será reanudada automáticamente dicha prestación.

7. INFORMACION SOBRE SITUACIONES TRANSITORIAS

De manera transitoria se establecen en la ley 31/84 una serie de beneficios para los colectivos que estuviesen percibiendo o hubiesen agotado las prestaciones o subsidios contemplados en las anteriores legislaciones y que se concretan en:

- a) Ampliación hasta 21 ó 24 meses la prestación por desempleo, o a 18 meses la prestación complementaria.

Requisitos que deben reunir:

- Haber agotado la prestación por desempleo o complementaria entre el 1 de enero de 1984 y la entrada en vigor de la ley 31/84.
 - Permanecer inscrito como demandante de empleo desde la fecha de agotamiento de la prestación anterior.
 - Solicitar la concesión de la citada ampliación.
- b) Derecho al subsidio por desempleo de la ley 31/84, cuando se hubiera agotado el subsidio de la Ley General de la Seguridad Social, sin haber percibido prestación complementaria.
- c) Ampliación por un periodo de nueve meses, a aquellos trabajadores que agotasen antes del 1.1.84 la prestación complementaria de la ley 51/80 o del Real Decreto 2345/1981.

Requisitos que deben reunir:

- Permanecer inscritos como demandantes de empleo ininterrumpidamente desde el 1.11.83.

- Carecer de rentas superiores al salario mínimo interprofesional.
- Solicitar la concesión en la Oficina de Empleo.

d) Subsidio por desempleo a aquellos trabajadores que tengan cumplidos 55 años en la fecha de entrada en vigor de la ley 31/84, siempre que tengan agotado el subsidio o la prestación por desempleo de la Ley General de la Seguridad Social o la ley 51/80 respectivamente.

Requisitos que deben reunir:

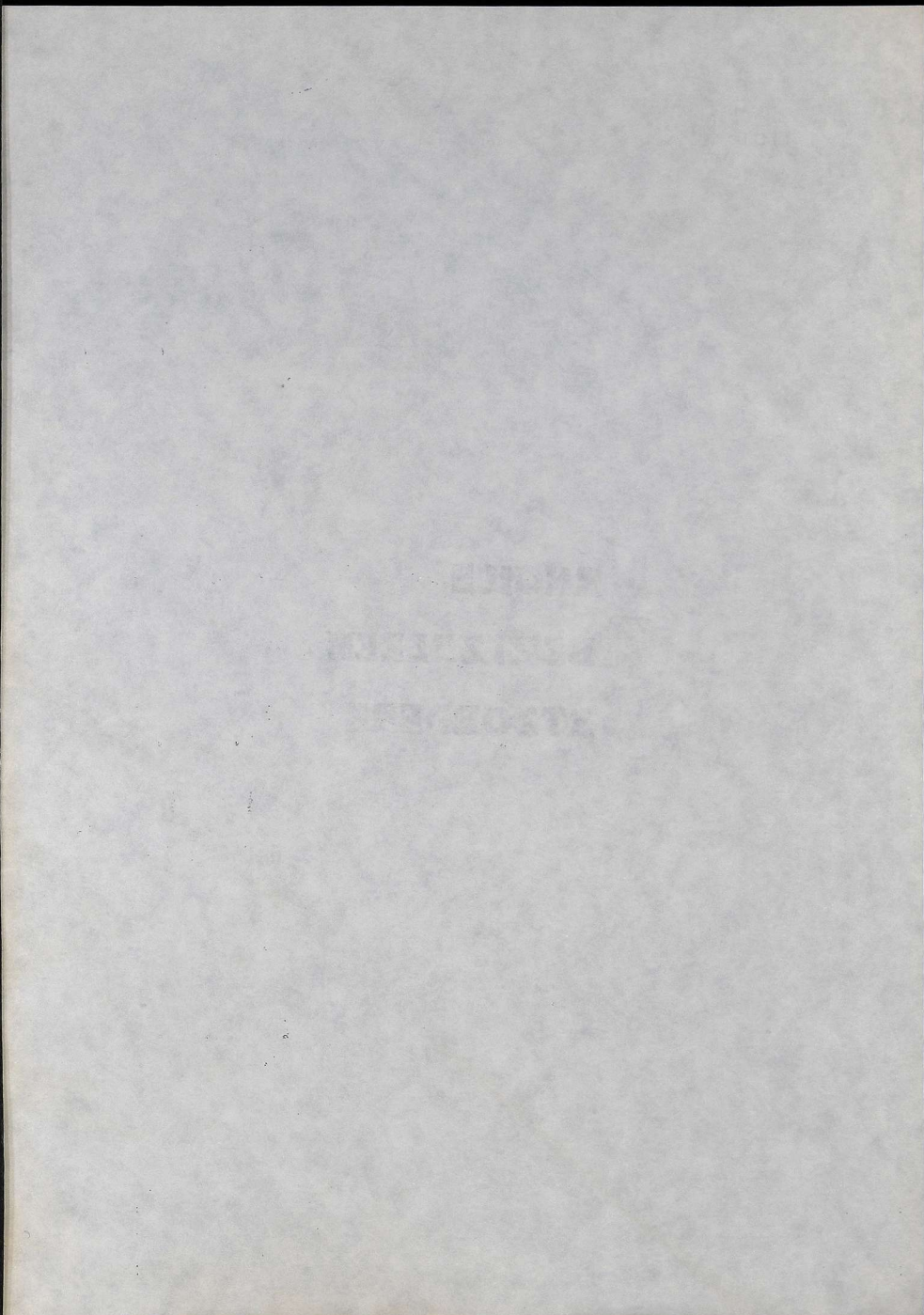
- Cumplir con lo dispuesto para poderse jubilar exceptuando la edad.
- Permanecer inscrito como demandante de empleo ininterrumpidamente desde el 1.11.83.
- Solicitar la concesión en la Oficina de Empleo.

e) Prestación de asistencia sanitaria para aquellos trabajadores que hubiesen agotado la prestación por desempleo o las prestaciones complementarias reconocidas, de acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social o la Ley Básica de Empleo.

Requisitos que deben cumplir:

- Figurar inscritos sin interrupción desde el 1.11.83.
- No habérseles reconocido el derecho con anterioridad.
- Cumplir los requisitos previstos en la Ley 31/84 para poder acceder a la prestación de asistencia-sanitaria.
- Solicitar la concesión en la Oficina de Empleo.

Existirá un plazo de tres meses para solicitar los subsidios o ampliaciones anteriormente expuestos, estándose en caso de solicitud fuera de plazo, a lo dispuesto con carácter general.



LANCILE
ABERTZALEEN
BATZORDEAK